



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0382-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 01/06/2017	Hora: 13:42:45.07... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0277 del 11 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.606.712, en calidad de poseedor, en beneficio del predio identificado con cédula Catastral 20100003300000200000000, ubicado en la Vereda Cuchillas del Municipio de El Santuario.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Santuario, entre los días 17 de abril al 28 de Abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 28 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 0973 del 24 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada "La Soledad" cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Pecuario y Riego del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa, pastos.
- 4.2 Es factible otorgar al señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO, una concesión de aguas para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio del cual es poseedor, ubicado en la Vereda: Cuchillas del municipio de El Santuario.
- 4.3 El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada "La Soledad".
- 4.4 Se le informa a la parte interesada que no se debe realizar bombeo directo de la fuente, si no que se debe conducir el agua por gravedad hasta un pozo de succión del cual se debe realizar el bombeo, por lo tanto Cornare hace entrega del diseño de la obra de captación y Control.
- 4.5 El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica, (retiro a quebradas Sin Nombre y que son afluente de la quebrada Pavas).
- 4.6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona."

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Etd: 401-461, Párama: Etd: 532, Aguas Etd: 502, Bompuse: 834-85-83,
Porce Nus: 866-01-26, Tenaporque los Cuchillas: 546-80-70
CITES Aeropuerto José María Córdoba, Teléfono: (051) 554-20-10, 554-20-11

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 3.606.712, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	LAS CUCHILLAS	FMI:	Poseedor	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z			
				75	17	03.5	6	08	49.8	2177	

Punto de captación N°:		1					
Nombre Fuente:	"La Soledad"	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
		-75	17'	01.7"	°6	08'	54.6
Usos		Caudal (L/s.)					
1	Pecuario	0.003 L/s					
2	Riego	0.2 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.203 L/s_(caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.203 L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO**, deberá en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Teniendo en cuenta que requiere de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar los diseños de la obra de captación y control pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva de verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños, para captar por gravedad y **conducir el caudal a un pozo de succión.**
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor Miguel Antonio Gómez Giraldo, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. No se debe realizar bombeo directo de la fuente, sino que se debe conducir el agua por gravedad hasta un pozo de succión.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05697.02.27271**
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 30/05/2017

Anexo: Diseño obra de captación y control.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MIGUEL ANTONIO GOMEZ

EXPEDIENTE: 056970227271

CAUDAL: 0,203 L/seg.

FUENTE: LA SOLEDAD

MUNICIPIO: EL SANTUARIO

VEREDA: CUCHILLAS

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000260 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 18,20 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,6 cm

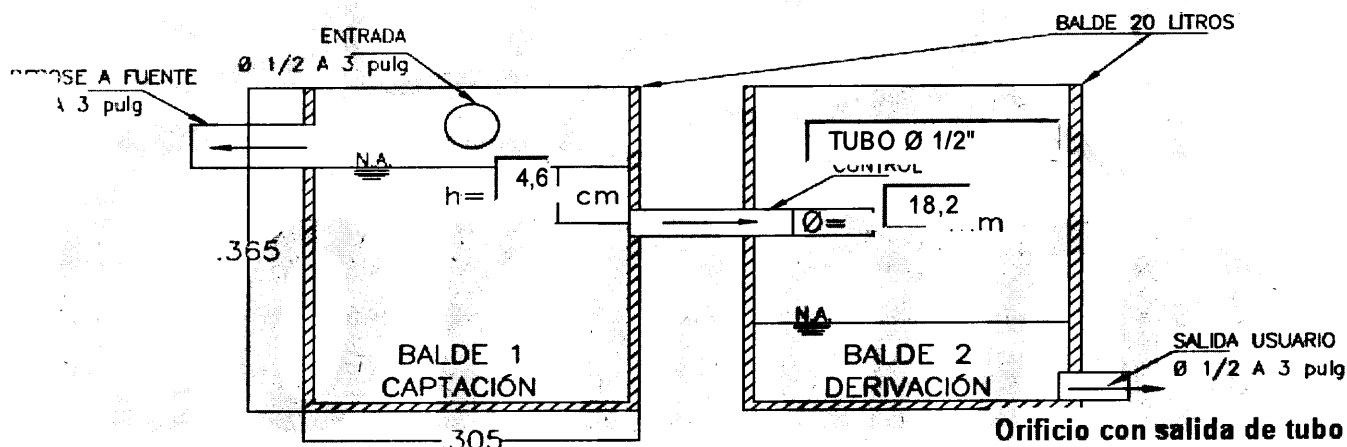
TUBO Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

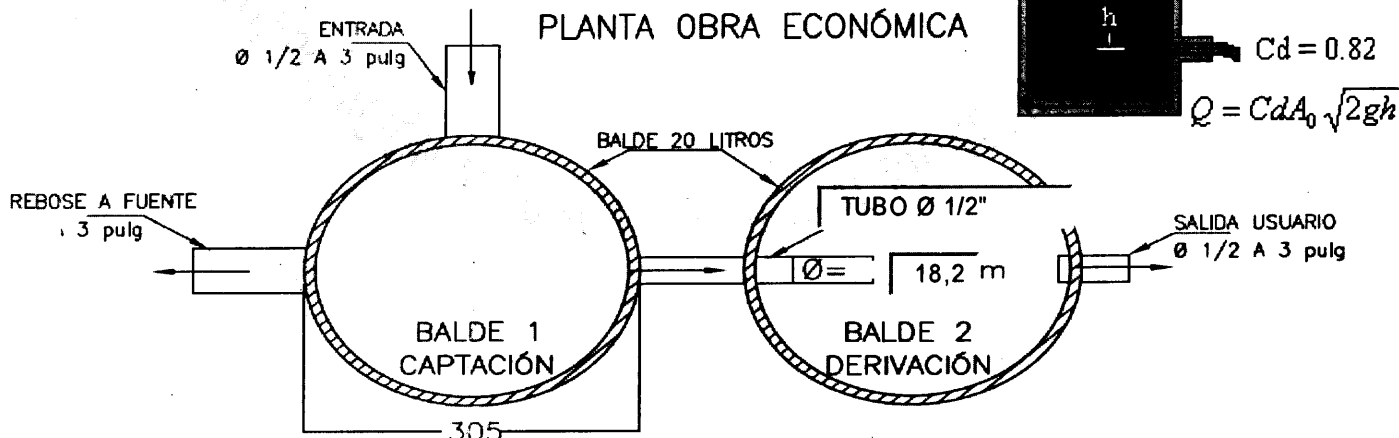
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



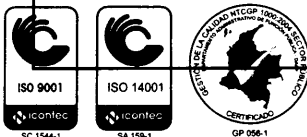
$$Cd = 0.82$$

$$Q = CdA_0 \sqrt{2gh}$$

OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" .

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Ciencias Exactas y Naturales

Carrera 59 Nº 44-48

Tel: 520-11-70 - 546-16-10

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Eñ: 401-481

CITES Aeropuerto José María Córdova